

Estatuto Supremo del Centro de Estudiantes de la Facultad de Física.

Título 1: Disposiciones Generales y Objetivos del CEFF

Artículo 1. Acerca del presente Estatuto.

Definimos el presente documento como el Estatuto Supremo del Centro de Estudiantes de la Facultad de Física, único protocolo delineador de la composición orgánica y funcionamiento de esta agrupación de estudiantes.

Artículo 2. Acerca del CEFF y su Estudiantado.

El estudiantado son todos los estudiantes de los programas de estudio dictados por la Facultad de Física de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

El Centro de Estudiantes de la Facultad de Física, singularizado con las siglas CEFF, es el único y máximo organismo representativo, agrupador y defensor del estudiantado.

Artículo 3. Objetivos y Finalidades del CEFF.

El CEFF tiene por finalidades:

- a) Defender los principios declarados en el presente Estatuto.
- b) Ser una instancia agrupadora de los estudiantes de ciencias físicas, conductora de las inquietudes generadas y respetuosa de las individualidades del estudiantado.
- c) Velar por el bienestar integral de la totalidad del estudiantado.
- d) Promover el desarrollo de actividades de orden cultural, deportivo, social y de bienestar, académicas, de extensión y todas aquellas que tiendan a la integración del estudiantado y al perfeccionamiento del trabajo universitario y de los estudiantes en cuanto a tales, especialmente las que digan relación con la Declaración de Principios de la Universidad.
- e) Mantener estrecho contacto con las autoridades universitarias, ordenando su acción a satisfacer las necesidades del alumnado en el marco de una auténtica comunidad universitaria.
- f) Dar respuesta como representante del estudiantado ante contingencias exógenas que afectan los intereses o el bienestar del estudiantado; ejerciendo el derecho de diseñar en forma autónoma sus mecanismos de decisión, siempre respetando el presente reglamento y los reglamentos superiores de la Facultad y Universidad.

Artículo 4. Derechos y deberes del estudiantado.

Son derechos del estudiantado:

- a) Manifestar libremente su opinión en asambleas de Facultad, asambleas y/o plebiscitos generacionales, consejo de delegados, otro tipo de reuniones públicas y publicaciones escritas.
- b) Sufragar voluntariamente en los plebiscitos y otro tipo de consultas populares organizadas por el CEFF.

c) Exigir representación y apoyo al CEFF en el ejercicio de sus derechos y de los principios expresados en este documento.

Son deberes del estudiantado:

d) Respetar los derechos de cada uno de los miembros de las sociedades que lo cobijan, en particular los derechos del estudiantado.

e) Informarse de los asuntos relevantes de la enseñanza universitaria y la realidad la Facultad, y aportar su particular punto de vista en las instancias correspondientes, sea mediante voz, texto o voto.

Título 2: Orgánica y Estructura del CEFF

Artículo 5. Los órganos de CEFF

Serán órganos permanentes del CEFF el Comité Ejecutivo, la Consejería Académica, la Asamblea de Facultad y el Consejo de Delegados, estando estos compuestos exclusivamente por miembros del estudiantado.

Del Comité Ejecutivo

Artículo 6. De la conformación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo estará conformado por la Directiva y los Vocales.

Artículo 7. La Directiva del CEFF

La Directiva estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General y el Tesorero.

Artículo 8. Funciones de la Directiva.

Son funciones de la Directiva:

a) Vigilar el cumplimiento de las finalidades del CEFF descritas en el artículo 3, como el plan de trabajo de la lista que haya sido electa.

b) Ejecutar las decisiones tomadas en conjunto con el Consejo de Delegados o tomadas por la Asamblea de Facultad.

c) Representar y canalizar las inquietudes, problemas y pensamientos del estudiantado ante la comunidad universitaria, en particular ante el Consejo de Presidentes de la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica (FEUC).

d) Informar al estudiantado acerca de las actividades realizadas y decisiones tomadas por el CEFF (incluyendo aquellas decisiones tomadas por el Comité Ejecutivo, Asamblea de Facultad y Consejo de Delegados), además de los temas tratados en el Consejo de Presidentes.

e) Convocar a Asamblea Ordinaria, según lo indicado en el artículo 19.

f) Convocar a Asamblea Extraordinaria, en los casos señalados en el artículo 19.

- g) Dar cuenta pública de su gestión, en la etapa final de cada semestre, frente a la Asamblea de Facultad.
- h) Garantizar el cuidado de todos los bienes del CEFF, custodiándolos en la oficina del CEFF.
- i) Asegurar que el Comité Ejecutivo sesionará al menos una vez cada mes calendario.
- j) Coordinar la elección de los Delegados de Generación, a más tardar durante el mes de Marzo.
- k) Designar un miembro de la Directiva que asista a los Consejos Mixtos de Delegados cuando estos se convoquen.
- l) Hacer una evaluación de la gestión como CEFF en asamblea abierta, una vez por semestre.

Artículo 9. Funciones del Presidente.

El Presidente es el máximo representante del CEFF y le corresponden las siguientes tareas:

- a) Tomar la representación del CEFF tanto dentro como fuera de la Universidad.
- b) Ser el vocero de las inquietudes y problemas del estudiantado y de las decisiones de la Directiva, Consejo de Delegados y Asamblea ante las autoridades académicas y administrativas de la Universidad, ante la FEUC y ante la comunidad universitaria en general.
- c) Asistir a todo Consejo de Presidentes y Consejo de Facultad al que sea convocado. En caso de no poder asistir a una sesión, deberá designar a otro miembro de la Directiva como representante para esa ocasión.
- d) Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo y Asamblea.
- e) Firmar toda documentación propia a su cargo.

Artículo 10. Funciones del Vicepresidente.

Serán tareas del Vicepresidente:

- a) Supervisar la función de todos los miembros de la Directiva.
- b) Coordinar el trabajo de la Directiva.
- c) Coordinar y fiscalizar el trabajo de las vocalías. Deberá presentar estados de avance del quehacer de las vocalías una vez al semestre, en la cuenta pública frente a la Asamblea de Facultad.
- d) Llevar la agenda del Comité Ejecutivo para fiscalizar los plazos de los proyectos y procesos impulsados por la Directiva y vocalías.
- e) Reemplazar al Presidente en su ausencia con todos sus derechos y deberes, asumiendo la presidencia en caso de que su titular renuncie o sea destituido.

Artículo 11. Funciones del Secretario General.

Serán tareas del Secretario General:

- a) Actuar como Ministro de Fe del CEFF, debiendo firmar todo documento oficial del CEFF para validarlo.
- b) Llevar el Acta Oficial de las reuniones del Comité Ejecutivo, Asamblea de Facultad y Consejo de Delegados.
- c) Archivar todo documento oficial del CEFF y recibir los proyectos de reglamentos y de reforma de estatutos.
- d) Coordinar el trabajo con los Delegados.
- e) Dirigir las sesiones del Consejo de Delegados en caso de ausencia del Presidente de dicha instancia.
- f) Hacer las veces de Delegado de aquella(s) generación(es) que carezcan de alguno, ya sea por renuncia, destitución o no elección del titular. El reemplazo será temporal y se hará efectivo de inmediato, teniendo la generación correspondiente un plazo de dos semanas para votar a un nuevo Delegado. De fracasar esta elección, el Secretario asumirá los deberes inciso c) del artículo 23 para esa generación.
- g) Velar por el buen actuar del Comité Ejecutivo con lo establecido en los estatutos.
- h) Recepcionar y certificar todas aquellas solicitudes que los estudiantes realizaren por escrito a la Directiva.

Artículo 12. Funciones del Tesorero.

Serán tareas del Tesorero:

- a) Administrar y llevar cuenta de los recursos monetarios y materiales del CEFF, asegurando el buen uso responsable de estos.
- b) Informarse de los medios para obtener fondos por parte de la Universidad, así como generar instancias de recaudación de estos.
- c) Administrar la entrega de becas internas de la Facultad y velar por la debida asignación de becas externas.
- d) Rendir cuentas, en la etapa final de cada semestre, ante la Asamblea de Facultad.

Artículo 13. Acerca de las Vocalías y los Vocales.

Las Vocalías del CEFF son órganos encargados de la gestión técnica y ejecutiva de tareas específicas orientadas a cumplir las funciones y objetivos del CEFF. Un Vocal será la persona encargada de una vocalía. Solo podrá haber un Vocal en cada Vocalía, y este podrá contar con un equipo de personas que lo ayude en sus tareas.

Se podrá crear o eliminar una Vocalía con el acuerdo de la mayoría absoluta del total de los miembros del Comité Ejecutivo.

De la Consejería Académica

Artículo 14. De los integrantes de la Consejería Académica.

- a) Debe existir un Consejero Académico por cada uno de los programas de estudio de la Facultad federados en la FEUC.

- b) Cada consejero podrá tener un Subconsejero, cuyas funciones se detallan en el artículo 16 de este estatuto.
- c) Cada uno de estos Consejeros, más sus respectivos equipos de trabajo conformarán la Consejería Académica de la Facultad.

Artículo 15. Funciones del Consejero Académico.

Serán tareas del Consejero Académico:

- a) Estudiar y evaluar la situación académica del programa al que responde, desarrollando proyectos o propuestas académicas, velando por defender y mejorar la calidad académica a nivel de Facultad y Universidad.
- b) Transmitir las informaciones académicas al estudiantado, manteniéndolos al tanto de fechas y procesos relevantes de índole académico.
- c) Defender y acompañar incondicionalmente a todo el estudiantado que incurran en Causal de Eliminación frente a la comisión correspondiente.
- d) Ejercer la representación del estudiantado ante el Consejo Académico de la Federación y la integración de alguna de sus comisiones de acuerdo a las normas de su respectivo Reglamento.
- e) Ejercer la representación del estudiantado en el Comité de Docencia de la Facultad y el Comité Curricular, a los cuales tendrá la obligación de asistir.
- f) Rendir cuentas sobre los proyectos y espacios en que se ha participado, al menos una vez durante cada semestre, ante la Asamblea de Facultad.

Artículo 16. Funciones del Subconsejero Académico

- a) Auxiliar al Consejero Académico en las labores de su cargo, reemplazándolo en caso de ausencia con todos sus derechos y deberes delegables. En caso de que el Consejero Académico cese en su cargo, el Subconsejero asumirá como Consejero Académico.
- b) Servir de apoyo al Consejero Académico en el proceso de Causales de Eliminación.

Artículo 17. Sobre la designación del Subconsejero Académico

El Subconsejero Académico se presentará en conjunto al Consejero Académico durante las elecciones.

En caso de que no se presente Subconsejero Académico en las elecciones, el Consejero Académico podrá designarlo posterior a su elección y será ratificado a través de un plebiscito, sujeto al artículo 35, en que participarán sólo los alumnos del programa de estudio que este representa.

Artículo 18. Sobre el equipo de trabajo.

El equipo de trabajo de la Consejería Académica será constituido por las personas que este órgano considere necesarias, siendo fiscalizado por el Consejo de Delegados.

De la Asamblea de Facultad

Artículo 19. Definición, convocatoria y legitimidad de la Asamblea.

Acerca de la Asamblea:

- a) La Asamblea de Facultad congrega a todo el estudiantado, y sobre ella recae la obligación de debatir y decidir acerca de todos los aspectos tanto de la vida universitaria como nacional, que sean del interés del estudiantado.
- b) Se define la Asamblea como una instancia que podrá revestir el carácter de ordinaria u extraordinaria y, al mismo tiempo, ser informativa o resolutive.
- c) La Asamblea Ordinaria de Facultad debe ser convocada a lo menos una vez cada semestre por el Comité Ejecutivo.
- d) La Asamblea Extraordinaria de Facultad puede ser convocada por la Directiva, por el Consejo de Delegados en un acuerdo en mayoría simple o por cualquier miembro del estudiantado que cuente con la firma del 10% del estudiantado. Cualquiera sea el solicitante, es deber especificar los motivos que justifican su convocatoria.
- e) La Asamblea de Facultad, ordinaria o extraordinaria, debe ser convocada con al menos 72 horas de anticipación, por algún medio escrito o electrónico informando los temas a tratar y el carácter de esta (informativa o resolutive).
- f) La Asamblea solo podrá ser resolutive si cuenta con la asistencia de al menos el 25% del estudiantado.
- g) Las decisiones de la Asamblea de Facultad se adoptarán por mayoría simple de los presentes.
- h) De no alcanzarse el quórum indicado en el inciso f) por un margen del 3% de asistencia o existir motivos de fuerza mayor en la normal realización de una Asamblea de Facultad, se convocará a Consejo de Delegados quien podrá decidir o no sobre las materias de discusión.

Artículo 20. Atribuciones de la Asamblea de Facultad.

Una Asamblea de Facultad con carácter resolutive podrá:

- a) Discutir, tomar posición y adoptar decisiones en torno a cualquier tema de relevancia nacional y/o universitaria que sea de interés para los estudiantes
- b) Aprobar adhesión a movilización y paros en la Facultad.
- c) Destituir a miembros de otros órganos, según lo establecido en los artículos 50 a 53.

De las generaciones y el delegado generacional.

Artículo 21. Las Generaciones.

El estudiantado se agrupará en Generaciones, de la siguiente manera:

- a) Una Generación estará conformada por los estudiantes de Licenciatura en Astronomía y Licenciatura en Física que compartan su año de ingreso a la carrera.

- b) Los estudiantes de pregrado, de quinto año o superior serán incluidos en la Generación de 5º año.
- c) El conjunto de estudiantes de postgrado de Astronomía y Astrofísica constituirá una Generación.
- d) El conjunto de estudiante de postgrado de Física constituirá una Generación.
- e) En el caso de existir una ambigüedad con respecto a la generación de un miembro del estudiantado, será el estudiante afectado quien decida, sujeto a aprobación del Consejo de Delegados, a qué Generación desea incluirse.

Artículo 22. El Delegado de Generación.

Los Delegados de Generación serán estudiantes elegidos por su Generación para representarlos ante el CEFF. Cada Generación elegirá a un Delegado.

Artículo 23. Atribuciones y obligaciones del Delegado de Generación.

- a) Ser representante y portavoz de la generación de forma vinculante, ante las instancias de participación estudiantil.
- b) Asistir a las Asambleas de Facultad.
- c) Actuar como nexo oficial entre las inquietudes y propuestas del CEFF, y las de los estudiantes que lo mandatan.

Del Consejo de Delegados

Artículo 24. El Consejo de Delegados.

El Consejo de Delegados será el órgano colaborador y fiscalizador del CEFF. Estará compuesto por los siguientes miembros, con derecho a voz y a voto: los delegados de Generación, la Consejería Académica y el Secretario General del CEFF. El Consejero Territorial y Delegado CECFA serán miembros con derecho solamente a voz.

Artículo 25. Del Presidente del Consejo de Delegados.

En su primera sesión, el Consejo de Delegados deberá escoger un Presidente del Consejo de Delegados, quien oficiara como tal durante el año. Este cargo solo puede ser ocupado por un Delegado Generacional.

Artículo 26. Será tarea del Presidente del Consejo de Delegados convocar y dirigir las sesiones del Consejo de Delegados. El Secretario General del CEFF deberá llevar el acta de las reuniones oficiales y dirigirá las sesiones en caso de ausencia del Presidente del Consejo.

Artículo 27. Funciones del Consejo de Delegados.

Serán tareas del Consejo de Delegados:

- a) Su función principal será pronunciarse sobre el carácter resolutorio de las votaciones que no alcancen el quórum de participación necesario, tanto en Asambleas Ordinarias, Asambleas Extraordinarias y Plebiscitos. En estos casos, el Consejo de Delegados actuará solo si no se alcanzare el quórum requerido por un margen igual o inferior al 3% de la participación de estudiantes necesarios.
- b) Fiscalizar la adecuación de las actuaciones del Comité Ejecutivo a lo establecido en los estatutos. Esta fiscalización se llevará a efecto en sesión del Consejo de Delegados por el requerimiento de a lo menos tres de sus miembros. El Comité Ejecutivo tendrá que dar respuesta fundada al requerimiento dentro de los quince días siguientes a la fecha de celebración de la sesión del consejo en que haya sido requerido.
- c) Fiscalizar el uso correcto de los recursos físicos y económicos del CEFF. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente al Comité Ejecutivo quien deberá responder al requerimiento dentro de los quince días siguientes a la fecha de celebración de la sesión del consejo en que haya sido requerido.
- d) Convocar a Asamblea Extraordinaria por mayoría simple de sus miembros o solicitar la incorporación de un punto en tabla en alguna asamblea ya convocada para abordar alguna situación problemática que hayan identificado en su fiscalización del Comité Ejecutivo.
- e) Fijar las fechas que correspondan a las elecciones de delegados de generación.

Artículo 28. Sobre la Convocatoria a sesionar:

El Consejo de Delegados solo sesionará de forma extraordinaria en caso que:

- a) una Asamblea Ordinaria, Asamblea Extraordinaria o Plebiscito no haya alcanzado el quórum requerido tal como establece el artículo 20, literal f) y h). En este caso, la sesión deberá realizarse dentro de un plazo no mayor a 2 días hábiles posteriores a finalizada la Asamblea o Plebiscito en cuestión.
- b) el Presidente del Consejo de Delegados, el Consejero Territorial, la Consejería Académica o a lo menos 3 delegados generacionales así lo soliciten por escrito. La reunión, en este caso, se llevará a efecto en el día y hora indicados en la solicitud, o en su defecto, en la fecha que el presidente estimare conveniente, teniendo como plazo límite tres días hábiles desde hecha la solicitud.
- c) La citación de una sesión extraordinaria se realizará a través de un aviso público de forma electrónica o presencial. El llamado a sesionar debe realizarse con al menos 48 horas de antelación.

Artículo 29. De las sesiones del Consejo.

- a) El consejo de delegados requerirá como quórum para sesionar el de mayoría absoluta de sus integrantes, y adoptará sus acuerdos por la mayoría de los miembros presentes. El voto es personalísimo, y la inasistencia al momento de votar supone la renuncia del derecho a votar.

b) Las sesiones del Consejo serán públicas, pudiendo concurrir a ellas, en calidad de observador, cualquier alumno de la Facultad.

c) En caso de ausencia o impedimento del Presidente del Consejo para presidir la sesión, lo reemplazará el Secretario General con iguales atribuciones. Si el Secretario General también estuviere impedido de presidir la sesión, ésta será presidida por el delegado que la mayoría del Consejo presente elija para dicho fin como primer punto de la sesión.

Del Consejero Territorial.

Artículo 30. Funciones del Consejero Territorial

Las atribuciones y funciones del Consejero Territorial están explicitadas en el Estatuto de la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica (FEUC).

Artículo 31. Acerca del voto del Consejero Territorial en los Votos Ponderados.

El voto del Consejero Territorial, en las votaciones ponderadas del Consejo de Presidentes, será determinado considerando la decisión del CEFF y del Centro de Alumnos de Matemáticas (CAM). La fórmula exacta, será determinada por común acuerdo entre ambos Centros de Estudiantes y el Consejero Territorial, en función de lo establecido en los estatutos FEUC.

De los cargos de representación externos

Artículo 32. Se considerará un cargo externo todo aquel que implique representación estudiantil por parte de cualquier estudiante regular de la Facultad, sin ser este un cargo de Directiva CEFF, de Vocal, de Consejero Académico y Territorial y de Delegado Generacional. Puede entenderse como cargo externo cualquier estudiante que represente al estudiantado en:

a) la Coordinadora de Estudiantes de Ciencias Físicas y Astronómicas (Delegado CECFA);

b) cualquier otra organización o proceso externo a la Facultad y/o Universidad, donde la labor de dicho cargo tenga incidencia directa en el estudiantado.

Título 3: Procesos Electorales, Plebiscitos y Procedimientos de Destitución.

De los plebiscitos

Artículo 33. Los plebiscitos serán mecanismos de participación directa de los estudiantes.

Pueden ser:

a) Resolutivos, con el objeto de tomar decisiones que serán definitivas para el CEFF.

b) Consultivos, con el objeto de reconocer exhaustivamente los intereses de los estudiantes en determinadas materias.

Artículo 34. Los plebiscitos serán convocados por la Directiva, a petición de:

a) El Comité Ejecutivo.

b) Decisión tomada en Asamblea de Facultad.

c) El Consejo de Delegados por mayoría absoluta de sus integrantes.

d) Al menos una quinta parte de los estudiantes. En este caso, la petición deberá ser acompañada por la firma y el número de alumno de los solicitantes, aparte de las mociones a votar. Una vez conocida la solicitud por el Secretario General, la Directiva deberá efectuar la convocatoria dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Artículo 35. Sobre la realización de los plebiscitos.

a) En la convocatoria a plebiscito, se debe hacer público las mociones a votar, si será de carácter resolutivo o consultivo y los días en que se realizará dicha votación. Esto se realizará vía voto físico unipersonal.

b) Para que la decisión tomada por esta vía sea válida, deberá haber un porcentaje de convocatoria de 40% +1 del total de los alumnos. En caso de estar bajo dicho quórum por un margen del 3%, se podrá aplicar el inciso h) del artículo 19.

Artículo 36. Sobre el voto ponderado.

El voto ponderado mandatado por el Consejo de Presidentes se llevará a cabo bajo plebiscito.

Este puede ser ejecutado mediante votación por generación, bajo la condición de ser un proceso transparente, seguro, secreto y universal. De ser esta la forma, la postura del CEFF se tomara bajo la suma directa de todos los votos del estudiantado federado.

Del Proceso Electoral

Artículo 37. Sobre las fechas del proceso electoral.

El proceso electoral debe comenzar a más tardar la última semana de Octubre y finalizar antes del término de clases. El Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) debe constituirse al menos 7 días antes de las elecciones. El cronograma del proceso eleccionario debe ser determinado por el Comité Ejecutivo saliente y presentado durante el mes de Octubre. Este debe incluir: inscripción de candidatos, campaña electoral y fecha de elecciones. En el caso de existencia de más de dos listas o Consejerías Académicas, se deberá planificar una segunda vuelta entre las dos primeras mayorías respectivas.

Artículo 38. Acerca de la composición del TRICEL.

a) El Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL), es el encargado de organizar y concretar todo proceso eleccionario a nivel del CEFF, y como tal tiene carácter temporal.

El TRICEL estará compuesto por:

a.1) El Secretario General de la Directiva saliente.

a.2) Un estudiante de la Facultad electo en Asamblea de Facultad, sin sujetarse al inciso h) del artículo 19.

a.3) Un Delegado de Generación, elegido por el Consejo de Delegados.

a.4) Un representante de cada lista postulante, que no puede ser parte de alguna lista, del Comité Ejecutivo o Delegado Generacional.

b) El TRICEL se desintegra una vez que ha cumplido todas sus funciones y ha terminado el período eleccionario.

Artículo 39. Funciones del TRICEL.

a) Velar por la observación de las normas estatutarias y reglamentarias en el respectivo proceso eleccionario.

b) Calificar la elección, dando su dictamen respecto de la legitimidad o nulidad del proceso a más tardar tres días hábiles después de la elección.

c) Recibir las apelaciones de parte de cualquier miembro del estudiantado.

d) Entregar un juicio final sobre la calidad de las elecciones y resultado de ésta a más tardar cinco días hábiles después de terminado el proceso de apelación. Tal entrega se efectuará al estudiantado por escrito a través de un medio oficial.

e) Anular el proceso electoral, así como para determinar la celebración de nuevas elecciones en el plazo de dos semanas. Esto lo puede determinar el TRICEL con la mayoría absoluta de sus integrantes, o según los procedimientos establecidos en el artículo 42.

f) La correcta ejecución de los actos electorales corresponde a TRICEL conformado para tal efecto, de acuerdo al cronograma presentado por el Comité Ejecutivo.

g) Los votos, que deberán ser iguales, serán confeccionados por el TRICEL. Además deberán ser foliados, de modo que este folio será cortado al entregar el voto.

Artículo 40. Sobre las mesas de votación.

a) Las elecciones se realizarán durante dos días consecutivos, funcionando para estos efectos una sola mesa de votación. Esta mesa se abrirá a partir de las 10:00 horas de cada día hasta las 17:00 horas.

b) Cada mesa estará integrada por un vocal y un presidente de mesa. Estos cargos se proveerán y turnarán según acuerde el TRICEL, salvo integrantes de la(s) lista(s) postulante(s). Estos cargos serán considerados como las autoridades.

c) La constitución y cierre de mesas corresponderá al presidente respectivo, quien deberá levantar acta de lo obrado. Esta será firmada por él y el vocal de turno. Así

mismo, poseerá una copia del Registro Electoral de exclusivo acceso a las autoridades de la mesa, la que firmarán los votantes a medida que sufraguen, y un sobre para guardar los folios cortados.

Artículo 41. Sobre el derecho a voto.

a) Tendrán derecho a voto los alumnos regulares de la Facultad, entendiéndose por tales aquellos que se encuentren registrados en las listas oficiales de la Universidad. Estas mismas listas constituirán el Registro Electoral.

b) El voto es personal, libre y secreto. Se votará por lista completa y Consejería Académica, siendo elegida aquella que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.

Artículo 42. Sobre la impugnación de las elecciones

a) Cualquier estudiante tendrá derecho a solicitar la impugnación de los procesos electorales, en forma escrita y ante el TRICEL, no más allá de cinco días hábiles después de la proclamación oficial de los resultados de la elección. La solicitud deberá incluir los motivos y eventuales pruebas de la impugnación, y una recopilación de firmas no menor a la décima parte de los estudiantes.

b) El TRICEL deberá decidir si acoge, por mayoría absoluta, positivamente la impugnación, informando en una resolución oficial e inapelable, no más allá de cinco días hábiles desde recibida la solicitud.

c) De acogerse la impugnación por parte del TRICEL, este convocará a una nueva elección.

De la elección de la Directiva y de la Consejería Académica del CEFF

Artículo 43. Acerca de las postulaciones.

a) Deberán presentarse en lista cerrada aquellos que deseen formar parte de la Directiva del CEFF, junto con presentar un plan de trabajo para el año. Este plan debe ser entregado por escrito a la Directiva saliente, quien se encargará de hacerlo público. Esta lista debe estar compuesta exclusivamente por alumnos regulares de la Facultad.

b) Los postulantes a la Consejería Académica deben ser alumnos regulares de la Facultad.

c) En caso de no presentarse lista durante el período estipulado, será en primera instancia el Consejo de Delegados y en última la Asamblea quienes cumplirán las funciones correspondientes a los miembros de la Directiva.

Artículo 44. Acerca del cambio de cargos.

La Directiva y Consejería Académica salientes deben ceder su cargo dentro de los siguientes diez días hábiles a contar del momento en que se haga pública la resolución final del proceso.

De la elección de los Delegados de Generación

Artículo 45. Acerca de la elección de los Delegados de Generación.

Pueden aspirar al cargo de Delegado Generacional todo alumno regular de la Facultad que pertenezca a la respectiva generación según lo establecido en el artículo 21. Será electo el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

De la elección de cargos externos

Artículo 46. Acerca de la elección de los cargos externos.

- a) Puede aspirar a estos cargos cualquier estudiante regular de la Facultad.
- b) Para determinar estos cargos debe convocarse a plebiscito, cumpliendo con lo establecido en el artículo 35. En el caso del Delegado CECFA, no aplicará el inciso b) del mismo artículo, y la decisión corresponderá al Consejo de Delegados.
- c) Queda a determinación del Consejo de Delegados la realización de una campaña, debates y/o presentaciones en el caso de que más de un candidato optara al cargo.

De las incompatibilidades

Artículo 47. Sobre los cargos de representación en la Facultad.

- a) Los cargos de miembro de la Directiva, de Vocal, de Consejero Académico, de Delegado de Generación y Delegado CECFA son incompatibles entre sí.
- b) Es incompatible la postulación a algún cargo, estando en ejercicio de otro o postulando a otro.
- c) Es incompatible la participación en el TRICEL y la postulación a un cargo de representación del CEFF.

Artículo 48. Sobre los cargos de representación universitaria.

Los cargos de miembro de la Directiva, de Vocal, de Consejero Académico y de Delegado de Generación son incompatibles con el cargo de miembro de Directiva de FEUC, Consejero Superior, Consejero Territorial o miembro del Centro de Alumnos o Estudiantes de otra carrera de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

De los procedimientos de destitución

Artículo 49. Sobre la pérdida de la calidad de miembro del CEFF.

Cualquier miembro del CEFF dejará de serlo cuando:

- a) Abdique voluntariamente a su cargo. El órgano al cual responde nombrará su sucesor dentro de dos semanas desde el momento de su renuncia.

- b) Sufriere muerte o incapacidad intelectual severa, quedando desierto el cargo hasta el término del período y distribuyendo las responsabilidades de este en el resto del órgano correspondiente.
- c) Sea destituido a través de los mecanismos establecidos en el inciso c) del artículo 20.
- d) Sea reemplazado en su cargo a través de elecciones ordinarias anuales.

Artículo 50. Sobre la pérdida de la calidad de otros miembros representativos.

Los miembros del Comité Ejecutivo, la Consejería Académica y los Delegados de Generación, serán destituidos de sus cargos en caso de:

- a) Grave infracción o contravención de las obligaciones impuestas por estos Estatutos.
- b) Manifiesta irresponsabilidad y/o negligencia en el desempeño de sus labores de representación estudiantil.
- c) Para el caso de la Directiva y la Consejería Académica, las situaciones descritas en el artículo 49 deberán ser declaradas en Asamblea Extraordinaria, siguiendo los mecanismos dictados por el artículo 19, literal d).

Artículo 51. Sobre el proceso de destitución.

El proceso de destitución por acusación se llevará a cabo en cinco días hábiles, a contar de la recepción de esta:

- a) El primer día el Secretario General, en su rol de Ministro de Fe, deberá recepcionar las firmas y la acusación formal que explicita la infracción supuestamente cometida por el representante en cuestión. La cantidad de firmas necesarias para iniciar el proceso deberán corresponder al menos a una décima parte de los estudiantes.

La fecha de la Asamblea Extraordinaria y del subsecuente inicio del juicio, explicitada en el inciso d), será notificada por la Directiva, tanto al acusado como a los estudiantes.

- b) Se tendrá hasta el segundo día para reunir las evidencias de ella, los cuales serán difundidos públicamente por la Directiva.
- c) El tercer día es el plazo para que ambas partes anuncien a la Directiva a sus representantes en el proceso del juicio.
- d) En el día cuarto, se llevará a cabo la Asamblea Extraordinaria, en la que se procederá al juicio propiamente tal, dándose la palabra a la parte acusadora y defensora. El quórum requerido para la destitución es equivalente a las dos terceras partes de los presentes. De realizarse la destitución será esta Asamblea la que determine el mecanismo y plazo para la elección de un reemplazante al cargo.
- e) La decisión tomada por la Asamblea Extraordinaria será publicada oficialmente por la Directiva, durante el día quinto.
- f) Durante el período que dure el proceso, el acusado quedará suspendido de sus funciones, las cuales serán asumidas provisoriamente por algún miembro de la Directiva.

g) Aquellos miembros que resultaren destituidos, mediante este proceso de juicio, no podrán postular a ningún cargo de representación dentro del año seguido a la destitución.

Artículo 52. Sobre la destitución no acusada.

Cada órgano del CEFF podrá destituir a alguno de sus miembros mediante la decisión por mayoría absoluta de estas sin contar al miembro a destituir. Esta destitución debe responder al artículo 51.

Artículo 53. Sobre el procedimiento para ocupar cargos vacantes por renuncia o destitución no acusada.

a) Salvo el Presidente, si algún miembro de la Directiva o Consejería Académica, incluyendo el Subconsejero Académico, renuncia o es destituido de forma interna, el resto de ella deberá decidir libremente entre intentar llenar la vacante o permanecer sólo con los miembros en ejercicio.

b) Si se opta por reemplazar al miembro destituido, se deberá proponer un nombre a los estudiantes, los que tendrán el poder de ratificar o rechazarlo, en Asamblea Extraordinaria, convocada especialmente para este efecto.

c) Si el nombre propuesto fuere rechazado por la Asamblea, aquélla podrá seguir proponiendo nuevos nombres hasta la tercera negativa. En tal caso, el órgano deberá seguir con los miembros restantes hasta terminar su período, con las responsabilidades del cargo vacante siendo asignadas a otra persona de este por el Consejo de Delegados.

d) En caso de renuncia o destitución de algún Delegado de Generación, se procederá según el artículo 11, inciso f).

e) En caso de renuncia de un cargo externo, el encargado actual deberá proponer a alguien que lo reemplace, quién deberá ser ratificado según lo descrito en el artículo 46. De no haber candidatos, el Consejo de Delegados decidirá sobre la ocupación del cargo.

Título 4: Reformas del Presente Estatuto

Artículo 54. Acerca de la presentación de una propuesta de reforma.

Toda proposición de reforma de este estatuto debe ser presentada por escrito a la Directiva por algún miembro del estudiantado, acompañada de la argumentación que justifica su solicitud.

Artículo 55. Acerca de la aprobación de un nuevo Estatuto.

a) El período de elecciones del CEFF será la única instancia donde someter a plebiscito posibles reformas a este estatuto.

b) El estatuto será reemplazado si la votación arroja un resultado de aprobación de la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. El quórum mínimo para validar el proceso, es de 50% del estudiantado, sin sujetarse a lo establecido en el artículo 19, inciso h). De no haber quórum se repetirá la elección sólo una vez.

c) Será el TRICEL conformado para esta elección el responsable de llevar a cabo este plebiscito, siendo responsable de la transparencia y apego al Estatuto del proceso y de la calificación.

Título 5: De las Interpretaciones del Estatuto Supremo.

Artículo 56. De la última interpretación del Estatuto.

En caso de existir cualquier duda acerca de la interpretación del presente Estatuto, será el Consejo de Delegados quien decida su última interpretación.